



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL – FALLA EN LA PRESTACION DE SERVICIO MEDICO
RADICADO	2023-00462
DEMANDANTE	IVONN DEL ROSARIO CASTILLA DE LA ROSA
DEMANDADO	CLINICA LOS ALMENDROS S.A.S. y LUIS FELIPE LASCANO ROMERO
FECHA	OCTUBRE 11 DE 2023

**INFORME SECRETARIAL**

Paso al despacho de la Sra. Juez el proceso Verbal RESPONSABILIDAD CIVIL – FALLA EN LA PRESTACION DE SERVICIO MEDICO informándole que nos correspondió por reparto Ordinario la cual se radica como aparece en el acápite superior. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Seis de octubre de dos mil veintitrés

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL – FALLA EN LA PRESTACION DE SERVICIO MEDICO, presentada por el doctor WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, en su calidad de apoderado judicial de IVONN DEL ROSARIO CASTILLA DE LA ROSA, contra CLINICA LOS ALMENDROS S.A.S. y LUIS FELIPE LASCANO ROMERO, y se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión y le impartirá el trámite del Proceso Verbal, previsto en los Capítulos I, Título I, Libro Tercero; artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado...

**RESUELVE:**

1. ADMITIR demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL – FALLA EN LA PRESTACION DE SERVICIO MEDICO interpuesta por IVONN DEL ROSARIO CASTILLA DE LA ROSA, contra CLINICA LOS ALMENDROS S.A.S. y LUIS FELIPE LASCANO ROMERO, actuando a través de apoderado judicial doctor WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, imprimasele el trámite de un proceso Verbal.
2. Notifíquese y Córrasele traslado de la demanda y del presente auto admisorio a los demandados, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.
3. Reconózcase personería jurídica al Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad 74 del CGP.

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**  
JUEZ

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3885005 EXT 4032 313 6787408  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad - Atlántico. Colombia



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0100**

SOLEDAD, **OCTUBRE 12 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO